



PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-017 -2017

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÚN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE RONCESVALLES”.

INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

05 DE JUNIO DE 2017

CONSIDERACIONES PREVIAS

De conformidad con los Términos de Referencia:

“1.28.2 INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial y los documentos aportados en la etapa de subsanación, se elaborará un informe que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación y las subsanaciones, y se dejará constancia de los proponentes que no hayan subsanado los requisitos habilitantes en el término otorgado por la entidad.

La Entidad publicará el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE, y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes”.

Que el día veintiséis (26) de Mayo de 2017, la Contratante publicó el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, el cual arrojó los siguientes resultados:

CUADRO DE PROPONENTES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, se basó en la documentación, información y anexos correspondientes presentados inicialmente con la propuesta respectiva, y los documentos presentados ante el requerimiento producto de la subsanación de las propuestas.

CONSECUTIVO INTERNO	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES			
		Jurídicos	Financieros	Técnicos	HABILITADO
1	CONSORCIO RONCESVALLES 017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
2	CONSORCIO REDES DE RONCESVALLES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
3	CONSORCIO SOCCA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
4	CONSORCIO ACUEDUCTO CONSTRU- PROIN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
5	CONSORCIO JAM ACUEDUCTO	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
6	CONSORCIO ACUEDUCTO EYC	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO
7	CONSORCIO OBRAS RONCES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
8	CONSORCIO INGENIERIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
9	CONSORCIO ANJA 2017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
10	SERGIO BASTIDAS SOLARTE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
11	CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO

12	CONSORCIO REDES DEL TOLIMA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
13	INGENIERIA, INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - INICO S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO
14	CONSORCIO ALIANZA RONCESVALLES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
15	UNION TEMPORAL ACUEDUCTO RONCESVALLES	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO
16	CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERIA COLOMBIANA - CAICOL	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO
17	UNION TEMPORAL RONCESVALLES 2017	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO
18	CONSORCIO HIDROVILLA 017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
19	CONSORCIO TRES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
20	UNION TEMPORAL GRAN VALLES 2017	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SI
21	CONSORCIO RONCESVALLES 2017	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO
22	CONSORCIO TOLIMAGUAS 2017	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO

No obstante lo anterior, los Términos de Referencia señalan la posibilidad de presentar observaciones a dicho informe, así:

“1.29. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Los proponentes podrán dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, dentro de los términos y fecha establecidos en el cronograma, a través del correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, D.C.

Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación”.

“1.30. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

La entidad dentro del término establecido en el cronograma publicará el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, el cual deberá contener los resultados de los proponentes cuyas propuestas se encuentren habilitadas o no, y se darán respuesta a las observaciones recibidas, señalando expresamente si se aceptan o rechazan las mismas”.

Que conforme a la Adenda No. 02 modificatoria del Cronograma de la presente Convocatoria, los proponentes contaban hasta el 31 de Mayo de 2017, para presentar observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes.

Que dicho término transcurrió, presentándose las siguientes observaciones:

1). Mediante oficio radicado en la Entidad el 30 de Mayo de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 11 CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Por medio del presente documento el suscrito **JUAN CARLOS DE LOS RIOS PINEDA**, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO ACUEDUCTOS RURALES**, me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación del proceso de contratación de la referencia:

CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES FINANCIEROS:

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

3.1.2.10. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.

OBSERVACIÓN: Conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones en ningún aparte del literal se menciona que la vigencia deberá ser de tres meses o días calendario, por consiguiente el cupo aportado por Banco de occidente, cumple a cabalidad con este requisito ya que cuenta con la vigencia de los 90 días, por otra parte en aras de dar mayor claridad al comité evaluador, al cupo de crédito presentado dentro de nuestra oferta nos permitimos certificar el mismo teniendo en cuenta que los 90 días son calendario y se aclara por parte de la gerencia del banco que efectivamente que este mismo tiene una vigencia de 3 meses calendario.

RESPUESTA

Contrario a lo que se plantea en la observación “Conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones en ningún aparte del literal se menciona que la vigencia deberá ser de tres meses o días calendario...”, los términos de referencia son claros y explícitos en el literal 3.1.2.10 de la sección 3.1.2 Requisitos Habilitantes de Orden Financiero, en donde se estipula que la carta de cupo de crédito “acredite, al momento de la presentación de la propuesta, **una vigencia mínima de tres (3) meses** contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.”

De acuerdo a lo establecido en el **Artículo 829** del Código de Comercio “**REGLAS PARA LOS PLAZOS.** En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan: ...

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año.”

Teniendo en cuenta lo anterior, la vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria, debería comprender como mínimo el periodo entre el 4 de Mayo de 2017 y el 4 de agosto de 2017, contrario a lo sucedido con la carta aportada por el proponente cuya vigencia sería hasta el 2 de Agosto de 2017 tomando los 90 días establecidos en la certificación.

Lo anterior se ratifica al encontrar que, con ocasión de las observaciones al informe, el proponente está pretendiendo subsanar lo solicitado en el informe de subsanabilidad y para tal fin aporta una nueva carta de cupo de crédito del banco en la que, en efecto, se establece un plazo de 3 meses de vigencia y se precisa que el mismo va hasta el 4 de agosto de 2017, no obstante, **ésta ya no es la oportunidad para subsanar de modo que dicha carta no puede ser tenida en cuenta para habilitar la oferta.**

2). Mediante oficio radicado en la Entidad el 30 de Mayo de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 21 CONSORCIO RONCESVALLES 2017, presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN

Podemos observar en el informe de evaluación, que el CONSORCIO ROCESVALLES 2017 Proponente No.21 no fue habilitado financieramente por que el cupo no se encontraba en original en la entidad, siendo así y de la manera más cordial, nos permitimos adjuntar nuevamente la carta cupo crédito en original, con el fin de habilitar nuestra propuesta financieramente, todo esto respetando los lineamientos que corresponden al manual de contratación en Colombia, donde se indica que cualquier documento habilitante puede llegar a ser subsanado antes de la adjudicación de la propuesta.

Posteriormente, mediante correo electrónico enviado el 31 de Mayo de 2017, el Representante Legal del Proponente No. 21 CONSORCIO RONCESVALLES 2017, presentó una nueva observación, así:

“Dentro de los plazos estipulados para dar respuesta a las observaciones publicadas dentro del proceso de la referencia, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Tal y como se ha manifestado en anteriores oportunidades en cuanto a las observaciones presentadas en procesos también llevados a cabo por FINDETER¹, efectivamente los proponentes pueden presentar la carta de cupo de crédito dirigida al programa Agua para la Prosperidad - Findeter, de manera general, para varias convocatorias, sin ningún inconveniente, como sucede en el caso presente, siempre y cuando el monto cumpla con el porcentaje determinado por los términos de referencia de cada convocatoria. Teniendo en cuenta que se debe aclarar u observar el número de la convocatoria donde se encuentran las originales.

Así las cosas, nos permitimos aclarar que en nuestro caso fueron dos las cartas carta cupo de crédito originales expedidas por Bancolombia y entregadas de manera general para varias convocatorias al momento de la expedición de las mismas, dirigidas al programa Aguas para la Prosperidad - Findeter, y con idéntica

¹ INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TIEMPO Y EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-029-2017, OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS, FASE II, MUNICIPIO DE AQUITANIA - BOYACÁ”, respecto de la observación No. 2 presentada por el señor Adrián Hernández

fecha de expedición, y a su vez manifestamos que esta información es a la fecha en la que se debía realizar la subsanación al proceso de referencia y que uno de los documentos fue presentada tal como se manifestó en líneas anteriores en el presente proceso y el segundo documento original reposa en el proceso PAT-ATF-O-018-2017², dentro de los legajos presentados por el CONSORCIO AGUA PARA PUTUMAYO 2017, y el cual fue calificado en su momento como CUMPLE (visible a folio 78 del Informe de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES proceso PAT-ATF-O-018-2017).

Por lo tanto, solicitamos sea tenida en cuenta dicha información para su revisión y posterior evaluación, y la propuesta sea calificada como CUMPLE”.

RESPUESTA

Conforme a la observación del proponente es preciso aclararle los siguientes aspectos:

Como primera medida, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, tales como el Decreto No. 1510 de 2013 y 1082 de 2015, como tampoco, se rige por los manuales de Contratación de Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, no se acepta la regla que especifica “que cualquier documento habilitante puede llegar a ser subsanado antes de la adjudicación de la propuesta”, por cuanto los Términos de Referencia han establecido las reglas precisas para la subsanabilidad:

1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y

² “CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL ZONA 4A (TRAMO 125A-184A - SECTOR COLEGIO VALENCIA), MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN - PUTUMAYO”.

adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

*Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 N° 19-20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.***

En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad”, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas”.

*De los apartes resaltados queda absolutamente claro que el término de subsanación es preclusivo, esto es, sin que puedan ser recibidas subsanaciones fuera del término establecido para tal fin dentro del cronograma. **Conforme a lo anterior, el proponente fruto de su observación al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes no puede pretender subsanar aportando nuevamente la carta de cupo de crédito en original, por cuanto, como se explicó, contó con la posibilidad para hacerlo de manera oportuna.***

Precisados los anteriores aspectos, tenemos que el día 30 de mayo de 2017, el Consorcio Roncesvalles 2017, realizó observación al documento de subsanación publicado por la Contratante, en la cual manifestó lo siguiente “nos permitimos adjuntar nuevamente la carta cupo de crédito en original, con el fin de habilitar nuestra propuesta financieramente, todo esto respetando los lineamientos que corresponde al manual de contratación en Colombia, donde se indica que cualquier documento habilitante puede llegar a ser subsanado antes de adjudicación de la propuesta”, sin embargo, a pesar de lo anterior, el proponente no

cumple con los requisitos habilitantes para la convocatoria AF-ATF-O-017-2017 RONCESVALLES ya que no cumplió con las fechas de subsanación plasmadas en los términos de referencia y los documentos enviados llegaron fuera de tiempo.

El evaluador financiero da alcance a dicha observación inicial y responde confirmando que el Consorcio Roncesvalles 2017, no cumple con los plazos estipulados en el subcapítulo III de los términos referencia.

El día de 31 de mayo, el proponente adjunta otro comunicado manifestando lo siguiente:

“Tal y como se ha manifestado en anteriores oportunidades en cuanto a las observaciones presentadas en procesos también llevados a cabo por FINDETER , efectivamente los proponentes pueden presentar la carta de cupo de crédito dirigida al programa Agua para la Prosperidad - Findeter, de manera general, para varias convocatorias, sin ningún inconveniente, como sucede en el caso presente, siempre y cuando el monto cumpla con el porcentaje determinado por los términos de referencia de cada convocatoria. Teniendo en cuenta que se debe aclarar u observar el número de la convocatoria donde se encuentran las originales.

Así las cosas, nos permitimos aclarar que en nuestro caso fueron dos las cartas cupo de crédito originales expedidas por Bancolombia y entregadas de manera general para varias convocatorias al momento de la expedición de las mismas, dirigidas al programa Aguas para la Prosperidad - Findeter, y con idéntica fecha de expedición, y a su vez manifestamos que esta información es a la fecha en la que se debía realizar la subsanación al proceso de referencia y que uno de los documentos fue presentada tal como se manifestó en líneas anteriores en el presente proceso y el segundo documento original reposa en el proceso PAT-ATF-O-018-2017 , dentro de los legajos presentados”.

A pesar de lo anterior, dicha observación no puede ser considerada valida, debido a que en el momento en que se le dio la oportunidad de subsanar, nunca nos informó acerca de la existencia de dicha carta en original en otra convocatoria. Por lo tanto, se mantiene el resultado de la evaluación de requisitos habilitantes financieros como no cumple.

Conforme a lo anterior, se ratifica el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el 26 de Mayo de 2017.

Se expide a los cinco (05) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2017).